

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **RESOLUCION DE COMPRAVENTA**, interpuesto por **JOSE ERNESTO VIVAS**, actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA DE LA CRUZ DURAN ORTIZ**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora, a pesar de haberse pronunciado dentro del término concedido, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 21 DE Abril DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha Abril 28 de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **RUBEN DARIO CORREDOR DIAZ**, quien quedo notificado de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Dentro del término concedido el demandado se pronunció con respecto de los hechos y pretensiones, formulando excepciones de mérito.

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente, a la cual el demandado no se hizo presente ni justifico su no asistencia a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

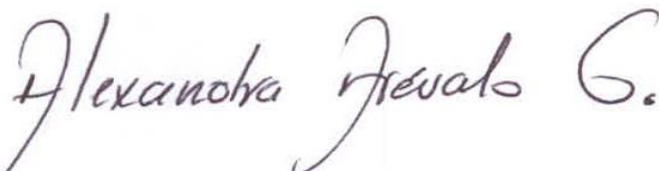
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar Seguir Adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 21 DE Abril DE 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, radicado bajo el No. **2018-189**, interpuesto por **OLID SEPULVEDA GUERRERO**, actuando a través de apoderado judicial contra **SOVEDA LTDA**, para resolver sobre su admisión.

observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, ya que el demandante, el señor OLID SEPULVEDA GUERRERO, es primo en segundo grado de la señora Juez.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho se declarará impedido para seguir conociendo del trámite del plenario y ordenará la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, ubicado en el mismo Barrio de Juan Atalaya.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1º.- Declárese impedido el Despacho para seguir conociendo del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, seguido por **OLID SEPULVEDA GUERRERO**, actuando a través de apoderado judicial contra **SOVEDA LTDA** por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta a fin de que asuma su conocimiento.

3º.- Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy 21 DE Abril DE 2022 a la hora de las

7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



OFICIO N°211

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

778-2021

Dte.: BANCO DAVIVIENDA

Ddo.: GREYDI YAIR CERVANTES MORENO C.C.1.090.453.825

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega el 7 de abril de 2022 solicitud de terminación por pago DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA obligación y de las costas con fundamento en el art. 461 del CGP , así mismo solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 10-12-2021, peticiones que resultan procedentes por las cuales se :

RESUELVE:

- 1- Decretar la terminación por pago DE LAS CUOTAS EN MORA y de las costas, siguiendo vigente la misma frente a la entidad bancaria.
- 2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre el bien inmueble identificada con MI 260-317335 de propiedad del demandado GREYDI YAIR CERVANTES MORENO C.C.1.090.453.825, librese copia del presenta auto .
- 3- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias sin ordenar desglose al tratarse de trámite virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las __ a.m.

RAD. 2021-377

DEMANDANTE: JULIO CESAR LIMAS
DEMANDADO: ADELINA FLOREZ PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en noviembre 16 se ordenó emplazamiento a a los demandados, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el presente tramite, sin embargo, luego de revisar la petición realizada por la apoderada demandante, no se observa la del emplazamiento a los demandados, ni tampoco se acreditó la notificación personal intentada a los mismos, por lo anterior y practicando control de legalidad a la foliatura, es necesario:

- 1- Dejar sin efecto auto de fecha 16 de noviembre de 2021.
- 2- Observando cumplido los requisitos del art. 375 del CGP, esto es el registro de la medida cautelar y las fotografías de la valla ordenadas en auto admisorio, se ordena por secretaria hacer el cargue en el RNE de la forma ordena en auto admisorio, ordinal cuarto, descontando los términos en secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



RAD. 2019-809

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: BRANNIF OSPINA MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no fue objeto la liquidación de costas realizada por el juzgado , se procede a impartir aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-087

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ABILIO LEAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no fue objeto la liquidación de costas realizada por el juzgado, se procede a impartir aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-463

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: OLGA MERCEDES TOLOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no fue objeto la liquidación de costas realizada por el juzgado , se procede a impartir aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2017-535

DEMANDANTE: COOHEM
DEMANDADO: FRANCY BARRAGAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

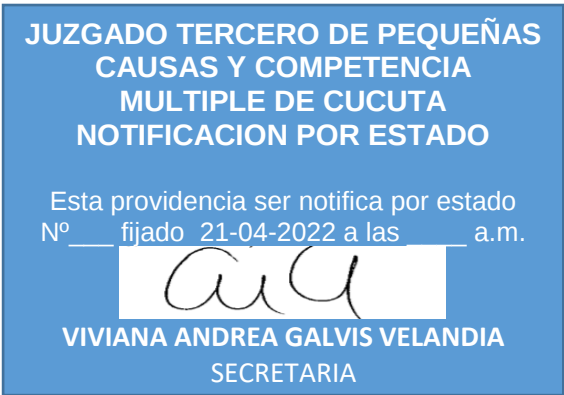
Revisada la solicitud presentada por el señor NEISER BARRAGAN PEREZ, se tiene en el portal judicial 5 depósitos nuevos trasladados por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas.
El solicitante pide se haga la entrega de los depósitos a la parte actora, sin embargo se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que allegue la liquidación de crédito actualizada para verificar el estado de la obligación.
- 2- Infórmele que a la fecha existen dineros por valor \$2.250.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-141

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO
DEMANDADO: ADELAIDA RODRIGUEZ MURILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

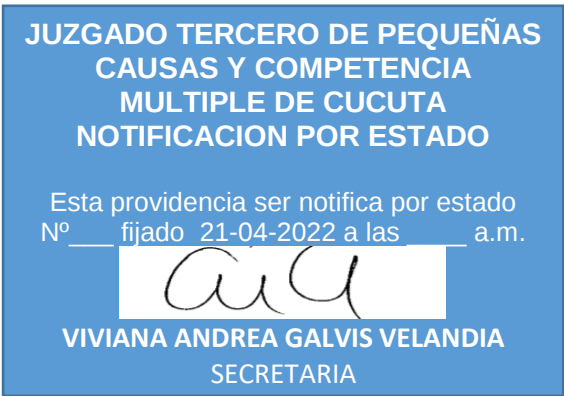
Revisado el expediente se observa en el portal judicial dineros por valor de \$5.637.556, observando además liquidación de crédito aprobada desde el pasado 23-06-2021, se ordena:

- 1- Por secretaria realizar el pago de los dineros a la parte actora , quien debe pasar a cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



709-2021

Dte.: BANCO W SA

Ddo.: GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020, recibió la notificación electrónica el pasado 23-02-2022, no allegó respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 15-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO**, en favor **BANCO W S.A.**, siendo **NOTIFICADO de conformidad AL DECRETO 806-2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las__ a.m.



Rad. 2021-00307
Dte. Gases del oriente
Ddo: HECTOR AMAY ALBARRACIN

Informe secretarial

En la fecha dejo constancia que procedí a cargar el emplazamiento al demandado HECTOR AMAYA ALBARRACION con la cedula aportada en la demandada C.C. 5.553.927, figurando a ese número el nombre de otra persona. Provea

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte fotocopia de la cedula del demandado a fin de solicitar la corrección en el RNE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTO
asistente juridico@gasesdeloriente.com.co

Rad. 2019-1098
Dte. BANCO POPULAR
Ddo: JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ

Informe secretarial

El pasado 29-03-2022 feneció el emplazamiento al demandado JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ, no se presentó a notificar. Provea

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar curador ad litem para representar al demandado **JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ**, desígnese a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTO asistente juridico@gasesdeloriente.com.co , librándose comunicación para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación o no al cargo aportando en caso tal las justificaciones del caso.

Líbrese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I
Correo Instit

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTO
asistente juridico@gasesdeloriente.com.co

Rad. 2021-0332
Dte. CREZCAMOS
Ddo: MIGUEL ANGEL PULGARIN

Informe secretarial

El pasado 29-03-2022 feneció el emplazamiento al demandado **MIGUEL ANGEL PULGARIN**, no se presentó a notificar. Provea

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar curador ad litem para representar al demandado **MIGUEL ANGEL PULGARIN**, désígnese a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTO asistente juridico@gasesdeloriente.com.co , librándose comunicación para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación o no al cargo aportando en caso tal las justificaciones del caso.

Líbrese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, I
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Rad. 2020-190
Dte. COMULTRASAN
Ddo: MARLENE BALAGUERA MIRANDA

Informe secretarial

El pasado 29-03-2022 feneció el emplazamiento a la demandada **MARLENE BALAGUERA MIRANDA**, no se presentó a notificar. Provea

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

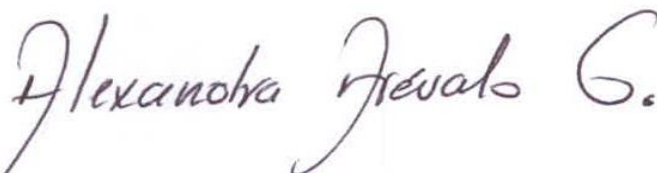
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se hace necesario designar curador ad litem para representar al demandado **MARLENE BALAGUERA MIRANDA**, designese a la Dra. NORMA BRIGITTE OMAÑA norbrig87@hotmail.com, librándose comunicación para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación o no al cargo aportando en caso tal las justificaciones del caso.

Líbrese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2021-437

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: LUZ ISMENIA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el pasado 15-03-2022, no allegó respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-07-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de LUZ ISMENIA MENDOZA, en favor GASES DEL ORIENTE, **siendo NOTIFICADO de conformidad al CGP, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las__ a.m.



2021-0333

Dte.: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA

Ddo.: JACKSON RAMIRO MORA CASTRO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020, recibió la notificación electrónica el pasado 4-08-2020, no allegó respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 02-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **JACKSON RAMIRO MORA CASTRO**, en favor **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES**, siendo **NOTIFICADO de conformidad AL DECRETO 806-2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las __ a.m.



2020-324

Dte.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ddo.: MARCO AURELIO BARRIENTOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el pasado 1-03-2022, no allegó respuesta a la demanda, el término se encuentra fenecido DESDE EL 1-03-2022. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 2-12-2020 ADICIONADO EL 17-09-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de LUZ ISMENIA MENDOZA, en favor GASES DEL ORIENTE, **siendo NOTIFICADO de conformidad al CGP ART. 291-292, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las__ a.m.



RAD. 2019-00663

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADOS: EDSON OMAR LIZARAZO GARCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-0203 J.2

DEMANDANTE ; FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO : WILMAR ESTEBAN ROJAS HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

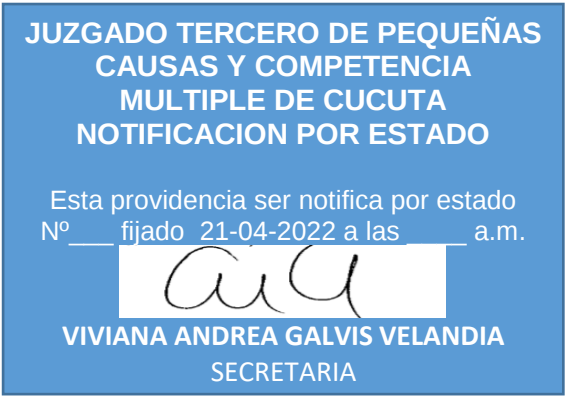
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021- 0335

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES
DEMANDADO: DIXON JAFIT RANGEL PULGARIN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

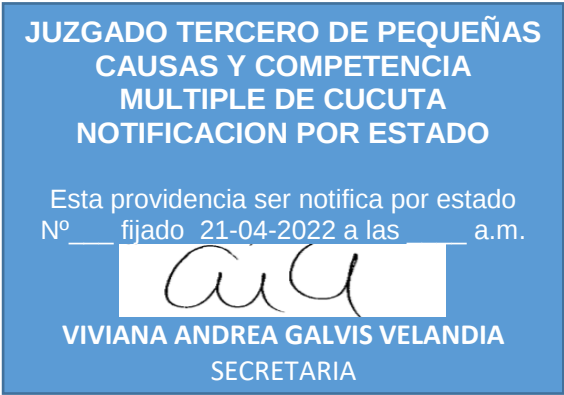
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019- 01158

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : EUSEBIA RODRIGUEZ BASTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019- 0087

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE
DEMANDADO : DORIS MARIA SANJUAN IBAÑEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

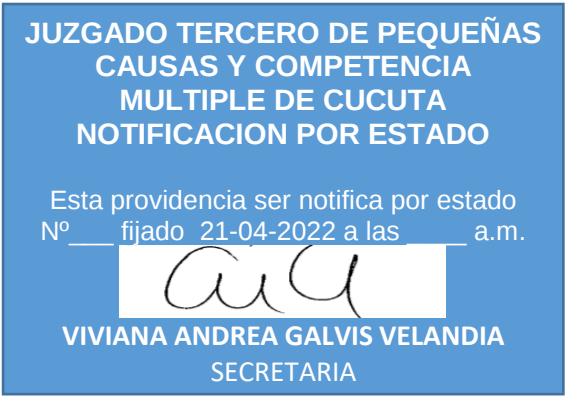
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019- 0715

DEMANDANTE: EQUIPOS ARCOS
DEMANDADO : TEJAR SANTA TERESA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

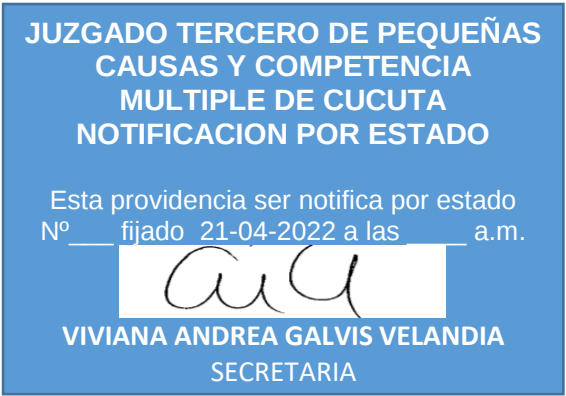
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020 -0098

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : MARIO ALBERTO ESTEBAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

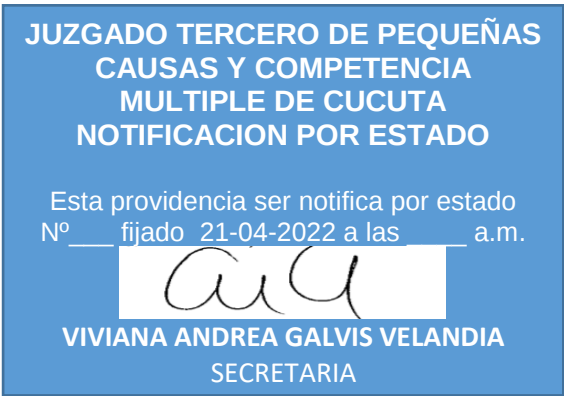
Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020 -0304

DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO : ROBINSON JOSE ALVARADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

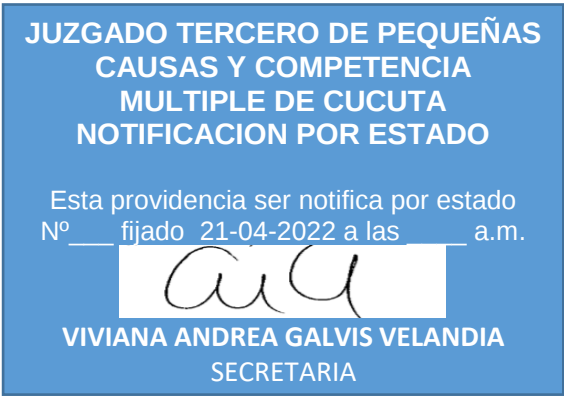
Mediante documento allegado en marzo 31 de 2022 el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución sin embargo no aporta las constancias solicitadas mediante auto de fecha 30-06-2021 , por lo anterior:

- 1- Se conmina al apoderado demandante a allegar las respectivas constancias de notificación electrónica o de no tenerlas rehacer la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-265

DEMANDANTE: SOCIEDAD TCC SAS
DEMANDADO : JOSE YONALVER QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

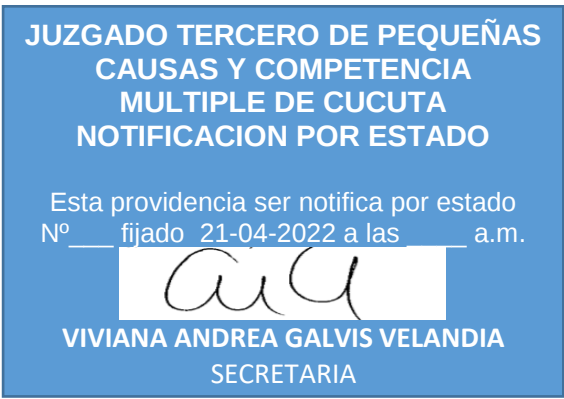
San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

- 2- Como quiera qué el apoderado demandante allega notificación de que trata el art. 291 del CGP positiva , se hace necesario:
- 1- Requerirlo para que proceda a librar la notificación por AVISO de que trata el art. 292 del CGP al no observar que se hubiere notificado personalmente el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°210
SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS
ENTIDADES BANCARIAS: _____

016-2022
Dte.: SU MOTO LA FRONTERA
Ddo.: CAMILO ALBERTO VERA Y LUZMILA PEÑARANDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

La apoderada de la parte actora allega el 7 de abril de 2022 solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas con fundamento en el art. 461 del CGP , así mismo solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27-01-2022, peticiones que resultan procedentes por las cuales se :

RESUELVE:

- 4- Decretar la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 5- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de enero 27 de 2022. Líbrese copia del presente auto a las entidades BANCARIAS Y A TRANSITO DE LOS PATIOS para que procedan respecto de la motocicleta de PLACAS: UUF 92D.
- 6- Cumplido lo anterior , archívense las diligencias sin ordenar desglose al tratarse de tramite virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-342

Dte.: BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO

Ddo.: ELKIN ALBEIRON PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020, recibió la notificación electrónica el pasado 11-03-2022, no allegó respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 09-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO**, en favor **ELKIN ALBEIRO PEREZ**, siendo **NOTIFICADO de conformidad AL DECRETO 806-2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

En cuanto a la solicitud de expediente digital se conmina al apoderado demandante a verificar de manera personal el expediente en la sede judicial en horario laboral , al tener muchas solicitudes por delante y de esta manera no afectar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-189

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO GUSTAVO GUERRERO LEGUIZAMO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega notificación electrónica (DECRETO 806 DE 2020) efectuada al acreedor hipotecario FINANCIERA COMPARTIR la cual fue certificada como surtida, se tiene por notificada a la entidad quien recibió mensaje de datos el 9-02-2022.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado GUSTAVO GUERREO LEGUIZAMO EN LA FORMA PREVISTA POR LA NORMA PROCESAL VIGENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2019-585

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO MARILSA GUERRERO DAZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de seguir adelante con la ejecución, informando que efectuó la notificación por aviso desde el pasado 16-12-2021, se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que allegue las constancias de notificación por aviso a la demandada como quiera que no obran en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 21-04-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2021-682

Dte.: SOCIEDAD BAYPORT

Ddo.: JOHANYS FULLDA ESPEJO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020, recibió la notificación electrónica el pasado 17-11-2021, no allegó respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 02-06-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **JOHANYS FULLDA ESPEJO**, en favor **SOCIEDAD BAYPORT**, siendo **NOTIFICADO de conformidad AL DECRETO 806-2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las __ a.m.



2021-650

Dte.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ddo.: DARWIN GALVAN ALBA Y SARMIENTO INGRID KARINA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados DE CONFORMIDAD a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el pasado 28-01-2022, no allegaron respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 1-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **DARWIN GALVAN ALBA Y SARMIENTO INGRID KARINA**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo **NOTIFICADO de conformidad al CGP, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las __ a.m.



2021-804

Dte.: CAJA UNION COOPERATIVA

Ddo.: CARLOS EDUARDO MANTILLA

INFORME SECRETARIAL

Dejo constancia que el demandado **CARLOS EDUARDO MANTILLA** fue notificado personalmente a su correo electrónico el pasado 30 de marzo de 2022, no allegando contestación, se encuentra pendiente por notificar EL DEMANDADO DEIVI FERNEY FRISALES LABARCA. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial;

- 1- Téngase por notificado al demandado CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA, a quien le feneció el término de traslado sin pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2- Requírase al apoderado demandante para que proceda a notificar al DEMANDADO DEIVI FERNEY FRISALES LABARCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
estado N° ____ fijado 21-04-2022 a
las ____ a.m.



504-2021

Dte.: FINANCIS SAS

Ddo.: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente de la referencia, comunicando que mediante auto de fecha 24 de noviembre se requirió a la apoderada demandante para que rehiciera el envío de la citación de que trata el art. 291 del CGP, así mismo en marzo de 2022, la apoderada demandante aporta notificación por aviso. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial, se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que rehaga la actuación de citación de que trata los arts. 291-292 del CGP toda vez que hubo una orden previa la cual no fue tomada en cuenta en auto de noviembre de 2022, en la cual no se tuvo por surtida la citación de que trata el art. 291 del CGP, por lo que avanzar en el trámite sería vulnerar el debido proceso a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
estado N° ____ fijado 21-04-2022 a
las ____ a.m.



703-2021

Dte.: MUNDO CROSS ORIENTE

Ddo.: DANIEL ALFONSO CLARO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que LOS DEMANDADOS DANIEL ALFONSO CLARO Y ANA ELICENIA MOLINA fueron notificados DE CONFORMIDAD al decreto 806 de 2020, recibieron la notificación electrónica el pasado 2 y 3 de diciembre de 2021 respectivamente, no allegaron respuesta a la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de DANIEL ALFONSO CLARO Y ANA ELICENIA MOLINA, en favor **MUNDO CROSS DEL ORIENTE**, siendo **NOTIFICADOS de conformidad AL DECRETO 806-2020, sin que se observe respuesta frente a los hechos y pretensiones de la demanda, recibieron el correo de notificación el 2-3 de diciembre de 2021 respectivamente.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las__ a.m.



613-2021

Dte.: CHEVYPLAN S.A.

Ddo.: MANUEL DE JESUS VIDES Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada ROSA OMAIRA MIRANDA fue notificada por correo electrónico mediante apoderado el pasado 24-03-2022, feneciendo el termino el 7-04-2021, allego contestación dentro del término , sin embargo a la fecha se observa que no se ha notificado el señor DANIEL ALFONSO CLARO . Provea.

Cúcuta, 20 de abril de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, SE HACE NECESARIO:

- 1- Tener por notificada a la señora ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA, así como por contestada la demanda.
- 2- Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la demandada ANA ELICENIA MOLINA OMAÑA AL abogado OSVALDO GOMEZ AREVALO, EN LOS términos del poder conferido.
- 3- Anéxese al expediente la contestación para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 4- Requiérase a la parte actora para que proceda a notificar al señor DANIEL ALFONSO CLARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 21-04-2022 a
las __ a.m.



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>
